

Lunes 20 de junio de 1558 años.

Este dia estuvieron juntos los señores justicia y rregidores en cabildo y ayuntamiento los señores justicia rregidores conbiene a saber manuel de villegas alcalde hordinario y el thesorero don fernando de portugal y el factor don garcia de albornoz y bernardino bazquez de tapia y gonzalo rruyz y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornoz y el alguacil mayor juan de samano rregidores por presencia de mi melchor de legazpi escribano del dicho ayuntamiento.

Vino don luys de castilla. Vino el contador hortuño de ybarra rregidores.

Melchor de Legazpi.

Jueves 23 de junio de 1558 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores manuel de villegas alcalde hordinario y bernardino bazquez de tapia y don luys de castilla y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornoz y el alguacil mayor juan de samano rregidores justicia rregimiento desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo.

Este dia platicaron los dichos señores justicia e rregidores sobre la cedula de su magestad e capitulos en ella con-signa e pida tenidos que se pregono en esta cibdad que truxo santander que dice en la tierra tus e porque la rrelacion que se hizo a su magestad por que se proveyo la dicha cedula fue en perjuizio de toda esta rrepublica e de todo se hizo siniestra rrelacion e para que se informe a su magestad de la verdad de todo por el perjuizio que se sigue a toda esta nueva españa mandaron quel procurador mayor desta ciudad tome traslado de todo e con parecer de los letrados della alegue e ynforme de todo lo que conbiene al bien de la rrepublica para que su magestad sepa lo que pasa.

Manuel de Villegas.—Bernardino Bazquez.—Don Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornoz.—Juan de Samano.

Ante mi Diego Tristan escribano de su magestad y el cabildo.

Lunes 27 de junio de 1558 años.

Este dia estuvieron juntos los señores justicia y rregidores conbiene a saber manuel de villegas alcalde hordinario y el factor don garcia de albornoz y bernardino bazquez de tapia y gonzalo rruyz y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornoz rregidores por presencia de mi melchor de legazpi escribano del dicho cabildo.

Vino el thesorero don fernando de portugal bino don luys de castilla.

Vino el contador hortuño de ybarra y el alguacil mayor juan de samano.

Viernes 1º de julio de 1558 años.

Este dia estuvieron juntos en cabildo y ayuntamiento los señores justicia e rregidores conbiene a saber manuel de villegas alcalde hordinario y el factor don garcia de albornoz y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornoz y el alguacil mayor juan de samano por presencia de mi melchor de legazpi escribano mayor del dicho cabildo. Vino el thesorero don fernando de portugal.

Este dia nombraron por diputados para este presente mes de julio al alcalde manuel de billegas y antonio de carbajal y al alcaide bernardino de albornoz rregidores.

Manuel de Villegas.—Don Fernando de Portugal.—Don Garcia de Albornoz.—Bernardino Bazquez.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornoz.—Juan de Samano.—Melchor de Legazpi.

Viernes 8 dias de julio de 1558 años.

Este dia estuvieron juntos en cabildo los señores justicia y rregidores segun que lo an de uso y costunbre a saber manuel de villegas alcalde hordinario y gonzalo rruyz y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornoz rregidores por presencia de mi melchor de legazpi escribano del cabildo.

Este dia los dichos señores justicia rregidores mandaron librar a francisco descobar procurador menor desta ciudad y a su pedimiento quince pesos de tepuzque de seis meses que ha servido de procurador menor que se cumplieron

a principios deste presente mes. Diose de veynticinco pesos.

Este dia platicaron los dichos señores justicia y rregidores sobre quel dia de sant ypolito deste presente año y por que le viene por su tanda el sacar el pendon desta cibdad que se saca el dicho dia a antonio de carbajal rregidor lo nonbraron por alferes el dicho dia y

le mandaron librar para ayuda de gastos veinte y cinco pesos de oro de minas e doce de tepusque como esta acordado por esta cibdad e le mandaron dar libramiento dello lo qual paso en haz de antonio de la cadena digo de carbajal y se le notefico.

(Al margen.) Estos doze de las tronpetas se mandaron dar al mayordomo y quel pagase las tronpetas y atabales que se llevaren.

Vino bernardino bazquez de tapia rregidor.

Manuel de Villegas.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornoz.—Melchor de Legazpi.

Lunes onze de julio de 1558.

Este dia estuvieron juntos en cabildo y ayuntamiento los señores justicia y rregidores conbiene a saber manuel de billegas alcalde ordinario y el thesorero don fernando de portugal y bernardino bazquez de tapia y don luys de castilla y el alcaide bernardino de albornoz rregidores por presencia de mi melchor de legazpi escribano mayor del dicho cabildo.

Vino antonio de carbajal.

Vino el factor don garcia.

Vino juan belazquez.

Vino el contador ortuño de ybarra.

Este dia a pedimiento de sebastian de bustamante capellan desta ciudad se le mando librar un tercio de su salario que es corrido y otro adelantado para cierta necesidad que dize que tiene ques cada tercio treynta y tres pesos y dos tomines.

Vino el alguacil mayor juan de samano.

Este dia se le hizo merced a juan torres por su pedimiento de unas demasias de solar en unas casas quel tiene en la calle rreal que bien de casa de juan de xaso y lindan por otra parte con casas de diego guillen la qual merced le hazen con las condiciones y guardando las calles y acequias por quanto

abiendolas visto el alcaide bernardino de albornoz declaro optar sin perjuizio y saldaña las midio y son diez y siete varas de a quatro palmos vara.

Manuel de Villegas.—Bernardino Bazquez.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornoz.—Melchor de Legazpi.

Viernes quince de julio de 1558 años.

Este dia estuvieron juntos en cabildo y ayuntamiento los señores justicia y rregidores segun que lo an de huso y costunbre conbiene a saber manuel de billegas alcalde hordinario y el thesorero fernando de portugal y bernardino vazquez de tapia y gonzalo rruyz y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornoz rregidores por presencia de mi melchor de legazpi escribano del dicho ayuntamiento.

Este dia platicaron los dichos señores justicia rregidores sobre el salario que esta señalado para los procuradores menores desta cibdad que son treynta pesos de oro comun cada un año e porque al procurador y procuradores que an sido se an quejado e quejan ques poco el dicho salario segun el trabajo e costas que tiene y en especial se quexa francisco de escobar procurador desta real audiencia que al presente es procurador menor desta cibdad y por ser el dicho salario poco se a despedido del dicho cargo e platicando sobre lo susodicho fue acordado que se de e tenga dicho salario el procurador menor que fuese desta cibdad en cada un año cinquenta pesos de oro comun los quales se le señalan de salario al dicho escobar y se de el dicho salario desde el principio de este año que sirbe el dicho cargo e se le de libramiento para que se le pague de las propias rentas desta cibdad.

Salario al procurador menor.

Manuel de Villegas.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornoz.—Melchor de Legazpi.

Lunes 18 de julio de 1558.

Este dia estuvieron juntos en cabildo y ayuntamiento los señores justicia rregidores segun que lo an de uso y costunbre conbiene a saber manuel de

billegas alcalde ordinario y bernardino bazquez de tapia y gonzalo rruyz y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornoz y el alguacil mayor juan de samano por presencia de mi melchor de legazpi escribano mayor del dicho ayuntamiento.

Que se acrecientan a los que llebaron el pendon hasta sesenta pesos de minas y que el mayordomo pague las trompetas y atabales.

Este dia platicaron los dichos señores justicia y rregidores sobre que esta ciudad tiene señalado de salario al alferes que sacare el pendon desta cibdad el dia de sant ypolito en cada un año beynte y cinco pesos de oro de minas e mandose asy mismo dar en cada un año el dicho dia doze pesos de oro comun de salario para los tronpetas y atabales que sirven el dicho dia en la dicha fiesta e porque los dichos alferes se han quejado e quejan quel dicho salario es poco segun las muchas costas que se ofrecen gastar e ay por los ezeçibos precios e carestia que ha sucedido en todas cosas e lo mismo se quejan los tronpetas e atabaleros ser poco su salario e platicado sobre lo suso dicho e consultado con el yllustrisimo señor don luys de belasco bisorrey y gobernador desta nueva españa por su magestad acordaron y mandaron se de salario en cada un año al alferes que de oy de mas sacare el dicho pendon para las costas y gastos de lo suso dicho sesenta pesos de oro de minas e se le libren de los propios y rentas desta cibdad y en quanto toca al salario de los trompetas y atabales el mayordomo desta cibdad pague de los propios della el salario que se concertase a los dichos trompetas e atabaleros e suplicaron a su señoria yllustrisima de aprobar e confirmar lo suso dicho ser servido.

Manuel de Villegas.—Gonzalo Ruyz.—Don Fernando de Portugal.—Don Garcia de Albornoz.—Bernardino Bazquez.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornoz.—Joan de Samano.—Melchor de Legazpi.

Viernes 29 de julio de 1558 años.

Este dia estuvieron juntos en cabildo y ayuntamiento los señores justicia y rregidores conbiene a saber bernardino del castillo alcalde ordinario y el tesorero don fernando de portugal y el contador don garcia de albornoz y don luys de castilla y el alcayde bernardino de albornoz rregidores por presencia de mi melchor de legazpi escribano mayor del dicho ayuntamiento.

Vino bernardino bazquez.

Este dia los dichos señores justicia y rregidores platicaron sobre que todos los solares questa cibdad ha dado a los vecinos della para edificar casas se les ha hecho la merced con condicion que dentro de seis meses desde el dia de la fecha della los cerquen y hagan casas y porque el termino es pasado y muchos años mas y algunos bezinos no han cumplido las condiciones con que se les ha dado los solares y en ellos hay mularias y se hechan ynmundicias de que viene perjuizio a esta cibdad y rrepublica della y para la pulizia della conbiene que se cerquen y edifiquen por tanto mandaron que se pregone publicamente que todos los que tienen los dichos solares por corcar y edificar los cerquen dentro de seis meses y que dentro de un año hagan casa de morada en ellos haziendo los delanteros que caen en las calles publicas de cal y cauto el qual termino se les da y señala por termino perentorio con apercibimiento que no lo cumpliendo el dicho termino pasado se daran los dichos solares a quien los libre y edifique.

Vino juan de samano alguazil mayor.

Bernardino del Castillo.—Don Fernando de Portugal.—Don Garcia de Albornoz.—Bernardino de Albornoz.—Joan de Samano.—Melchor de Legazpi.

Jueves cuatro dias de agosto de 1558 años.

Este dia estuvieron juntos en cabildo y ayuntamiento los señores justicia y rregidores conbiene a saber bernardino del castillo alcalde ordinario y el tesorero don fernando de portugal y bernardino bazquez de tapia y gonzalo rruyz y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornoz y el alguazil mayor juan de samano rregidores por presencia de mi melchor de legazpi escribano mayor del dicho ayuntamiento.

Este dia platicaron los dichos señores justicia y rregidores sobre algunas cosas que conbiene se probea e se hagan ordenanzas de ello por el bien e utilidad desta ciudad y rrepublica della e porque lo suso dicho han ynmformado e platicado con el yllustrisimo señor don luys de belasco bisorrey y gobernador por su magestad en esta

Que dentro de seis meses se cerquen los solares y dentro de un año se edifiquen donde no que se daran a quien los libre y edifique.

En Mexico 31 de 1558 años se pregono este abto en la plaza publica desta ciudad junto a la alameda de los pregones por juan de simanca pregonero. Testigos martin alonzo e juan de torres e otros.

Sobre que se hagan hordenanzas.

nueva españa acordaron y mandaron lo siguiente.

Que se haga hordenanza para que los mercaderes de castilla e sus fatores no vendan el vino por arrobas ni por quartillos por que asi se usaba e hazia en el tiempo que su magestad les concedio merced para que bendieren lo que a esta tierra traxeren sin postura y lo mismo se manda que no se puedan bender las cosas de comer e beber por libras ni por quartillos.

Mas acordaron e mandaron que se torne a pregonar lo proneydo y mandado sobre que los que compraren de los mercaderes de castilla para rrebender no vendan por junto e de segunda venta. Asi mismo que se haga hordenanza que en esta ciudad ni dos leguas a la redonda ninguno pueda vender carne muerta de vaca ni carnero si no fuere en la carniceria desta ciudad so pena de cinquenta pesos e la carne perdida.

Y ten que se haga ordenanza sobre que los que traxeren ganado vacuno para vender que pasare cinco leguas a la redonda desta ciudad no lo pueda pasar para llevar a otras partes sin que primeramente lo manifieste y rregistre ante la justicia y diputados desta ciudad para que se vea y el titulo que dello tiene por que muchas personas se quejan que a la pasada se vuelven otros ganados con ello y asi se lo lleban.

Y ten que se haga ordenanza sobre que los carros y carretas que fueren desta ciudad con cosas para las minas y otras partes desta nueva españa se registren ante la justicia y diputados desta ciudad para que se sepa quantos son e como sacan carga traygan carga para el probeymiento desta rrepublica.

Mas que se haga hordenanza que los que tratan de domar novillos para vender para labranzas e carreteria no puedan tener mas cantidad de lo que pareciere ser justo.

Este dia nonbraron por diputados para este presente mes de agosto a bernardino del castillo alcalde ordinario y antonio de carbajal y al alcaide bernardino de albornoz rregidores.

Bernardino del Castillo.—Don Fernando de Portugal.—Bernardino Bazquez.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornoz.—Melchor de Legazpi.

Lunes 8 de agosto de 1558 años.

Este dia estuvieron juntos en cabildo y ayuntamiento los señores justicia y rregidores conbiene a saber bernardino del castillo alcalde ordinario y el thesorero don fernando de portugal y el fator don garcia de albornoz rregidores por presencia de mi melchor de legazpi escribano mayor del dicho cabildo.

Vino antonio de carbajal rregidor. Este dia los dichos señores justicia e rregidores mandaron librar al doctor castañeda letrado desta ciudad dos tercios de su salario que se cumplen en fin deste mes de agosto que corrio del principio deste año.

Este dia a pedimiento de anton garcia saldaña le mandaron librar un tercio de su salario que cuplio a doce de julio deste año.

Bernardino del Castillo.—Don Fernando de Portugal.—Bernardino Vazquez.—Gonzalo Ruyz.—Don Luys de Castilla.—Bernardino de Albornoz.—Melchor de Legazpi.

Viernes 19 de agosto de 1558 años.

Este dia estuvieron juntos en cabildo y ayuntamiento los señores justicia y rregidores conbiene a saber bernardino del castillo alcalde ordinario y bernardino bazquez de tapia y don luys de castilla y antonio de carbajal y el alcayde bernardino de albornoz rregidores por presencia de mi melchor de legazpi escribano mayor del dicho ayuntamiento.

Melchor de Legazpi.

Lunes 22 dias del mes de agosto de 1558 años.

Este dia estuvieron juntos en cabildo y ayuntamiento los señores justicia y rregidores conbiene a saber bernardino de albornoz digo del castillo alcalde ordinario y el thesorero don fernando de portugal y bernardino bazquez de tapia y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornoz rregidores por presencia de mi melchor de legazpi escribano mayor del dicho ayuntamiento.

Este dia a pedimiento de rrodrigo rruyz veedor del matadero desta ciudad

Libramien- le mandaron dar libramiento de un ter-
to a rrodri- cio de su salario que cunplio a diez y
go rruyz. ocho deste mes de agosto que son cin-
cuenta pesos a rrazon de ciento y cin-
cuenta pesos por un año.

*Bernaldino del Castillo.—Don Fer-
nando de Portugal.—Bernardino
Bazquez.—Bernaldino de Albornoz.—
Don Luys de Castilla.—Melchor de Le-
gazpi.*

Viernes 26 de agosto de 1558 años.

Este dia estuvieron juntos en cabildo y ayuntamiento los señores justicia y rregidores conbiene a saber bernaldino del castillo alcalde hordinario y el tesorero don fernando de portugal y el fator don garcia de albornoz y don luys de castilla y antonio de carbajal y el alcaide bernaldino de albornoz rregidores por ante mi melchor de legazpi escribano mayor del dicho ayuntamien- to. Vino bernaldino bazquez de tapia.

Melchor de Legazpi.

Lunes 29 de agosto de 1558 años.

Este dia estuvieron juntos en cabildo y ayuntamiento los señores justicia y rregidores conbiene a saber bernaldino del castillo alcalde ordinario y el tesorero don fernando de portugal y el fator don garcia de albornoz y bernaldino bazquez de tapia y don luys de castilla y el alcaide bernaldino de albornoz rregidores ante mi melchor de legazpi escribano mayor del dicho ayuntamiento.

Este dia los dichos señores justicia y rregidores platicaron y dixeron que por no se juntar los rregidores desta ciudad los dias acostunbrados a cabildo ordinario que son lunes y biernes esta rrepublica rrecibe perjuizio por no se despachar los negocios publicos como conbiene y con la brevedad necesaria queriendo rremediar lo dicho acordaron y mandaron que se de cada quatro meses libramiento para el mayordomo que es o fuere de esta ciudad para que de al escribano deste ayuntamiento el salario que en el dicho tienpo cabe a todos los rregidores que al presente ay en esta ciudad y hubiere de aqui adelante a rrazon de nueve mill marabediz de castilla en cada un año a cada rre-

gidor ques el salario que tiene y quel dicho escribano cada dia de los hordinarios que se haze cabildo rreparta por los rregidores lo que les biene del dicho su salario y por ques justo que los que no bienen a servir los dichos cargos no gozen del dicho su salario mandaron que al rregidor que no biniere al cabildo pidiendo licencia a esta cibdad para la ausencia no goce de el y la que cabia a los absentes se rreparta por los presentes que binieren y estuvieren en el dicho ayuntamiento guardando la horden siguiente que ningun rregidor pueda ir fuera desta ciudad en los ocho meses ques obligado a rresidir sin primero pedir licencia a esta ciudad y ayuntamiento y el tienpo que demas de la dicha licencia que se le diere estubiere absente no goze del salario ni los rregidores le puedan dar mas tienpo de licencia de quatro meses y ausentandose el dicho rregidor sin licencia como dicho es no goze ningun dia del salario y lo mismo se entienda si estubiera malo que no lo haga saber a esta ciudad para que pueda llebar el salario y no lo haziendo saber aunque este malo no lo llebe y si pidiere licencia estando tan ynpedido por la enfermedad que no pueda salir fuera de su casa aunque pasen los quatro meses y años no pierde el salario pues no es a su culpa el no rresidir y porque acaece que biene uno o dos rregidores a los cabildos ordinarios y no habiendo tres no se puede hazer cabildo gozen los dos que binieren de su salario y el salario de los que no binieren sea para las obras publicas desta ciudad y hallandose tres estos gozen del salario que aquel dia pertenece a todos los que faltan el qual les de cada dia el escribano del cabildo como esta dicho y para que en todo haya la orden que conbiene señalase que desde las ocho de la mañana se comienze a dezir la misa y acabada que sea entren luego en cabildo y para que se guarde y cunpla se notifique a todos los rregidores que ay en esta ciudad y a los que de aqui adelante fueren para que se efetue y execute como en este abto se contiene y quando acaeciére no se poder hazer cabildo los lunes por ser fiesta se junten el martes siguiente quando fuere el viernes de guardar se haga el jueves antes por manera que ninguna semana falten los dos dias que esta acordado aya ayuntamiento.

Este dia a pedimento de rrodrigo ximenes veedor que fue del matadero desta ciudad le mandaron dar libramiento de lo que se le debe de su salario de lo

Libramien-
to a rrodri-
go xime-
nes.

que sirvio desde siete de setiembre de cinquenta y seis hasta cinco de abril de cinquenta y siete a rrazon de ciento y cinquenta pesos de tepuzque.

*Bernaldino del Castillo.—Don Fer-
nando de Portugal.—Don Garcia de
Albornoz.—Bernardino Bazquez.—
Don Luys de Castilla.—Bernaldino
de Albornoz.—Melchor de Legazpi.*

Al margen. Noteficose al contador hortuño de ibarra y juan belazquez de salazar los quales dixeron que estaban en ello y que asi se hiziese como esta ciudad lo tiene mandado. (Una rúbrica). (Al margen). Noteficose a gonzalo rruyz y antonio de carbajal y a juan de samano rregidores y dixeron que quanto al rrepartimiento les parecia bien lo que esta ciudad tiene acordado y que quanto a que las faltas de ausencias les parece que se debe volver a la ciudad o aplicarse para las obras publicas della. (Una rúbrica).

En siete de noviembre de 1561 años se notefico esta hordenanza por mando desta ciudad al fator ortuño de ybarra e a juan de samano alguazil mayor e a don pedro lorenzo de castilla e a bernaldino pacheco de bocanegra ya diego arias de sotelo y alonso dabila albarado rregidores que no se hallaron al tienpo que se hizo la hordenanza como parece del abto dello que esta en este libro en siete de noviembre de 1561 años en el cabildo que en el dicho dia se hizo. (Una rúbrica).

Viernes dos de setiembre de 1558 años.

Este dia estuvieron juntos en cabildo los señores justicia y rregidores conbiene a saber bernaldino del castillo alcalde hordinario y el tesorero don fernando de portugal y el contador hortuño de ybarra y el fator don garcia de albornoz y bernaldino bazquez de tapia y antonio de carbajal y el alcaide bernaldino de albornoz rregidores ante mi melchor de legazpi escribano mayor del dicho ayuntamiento.

Este dia platicaron los dichos señores justicia y rregidores que por estar la sala deste ayuntamiento mal rreparada y no con la decencia necesaria estando como estan las paredes abiertas que conbiene rrepararlas y aderezarlas y hazer una ventana grande de canteria en medio de la pared donde es el asiento de los señores alcaldes con una media rred de hierro para que por ella se de los

dias de sant ypolito el pendon desta ciudad acordaron y mandaron quel obrero mayor desta ciudad lo haga hazer y tenga quenta y rrazon de lo que en ello se gastare para questa ciudad le de libramiento dello lo qual se acordo y mando que asi se haga.

Este dia nonbraron por diputados para este presente mes de setiembre al alcalde bernaldino del castillo y al fator don garcia de albornoz rregidores.

*Bernaldino del Castillo.—Don Fer-
nando de Portugal.—Ortuño de Ybarra.—Don Garcia de Albornoz.—Bernardino Bazquez.—Antonio de Carbajal.—Bernaldino de Albornoz.—Melchor de Legazpi.*

Lunes 12 de setiembre de 1558 años.

Este dia estuvieron juntos en cabildo y ayuntamiento los señores justicia y rregidores conbiene a saber bernaldino del castillo alcalde hordinario y el tesorero don fernando de portugal y antonio de carbajal y el alcaide bernaldino de albornoz rregidores ante mi melchor de legazpi escribano mayor del dicho ayuntamiento.

Vino el fator don garcia de albornoz.

Vino juan belazquez de salazar.

Este dia antonio de carbajal rrespon- diendo a un abto que se le notifico hecho en este ayuntamiento en beynte y nueve de agosto deste año dixo que lo mandado por los señores justicia y rregidores quanto a que los rregidores desta ciudad vengan a cabildo los dias ordinarios esta bien probeido y que le parece que las libranzas de los salarios sean en fin de cada año por que ser de quatro en quatro meses todo el tienpo se gastara en hazer libranzas y quel escribano del cabildo tenga especial quidado de apuntar los dias que los rregidores no binieren a cabildo e que quando se dieren los libramientos se saque e descuente dello por rata lo que montare los puntos lo qual sea e quede para esta ciudad pues della se pagan los salarios e no lo lleben ni sea para los rregidores que binieren lo qual es justo por que los rregidores que asistieren son obligados a ello e por ello se les da salario gozan de otras perminencias e pagando esta ciudad los salarios y siendo las herencias en su perjuizio justamente lo que se apuntare por ausencia del que no biniere debe quedar a la dicha cibdad e no que se rreparta por los que no bi-

Respuesta
de antonio
de carbajal.